

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22607** REAL DECRETO 2192/1979, de 14 de agosto, por el que se crea la Comisión Delegada del Gobierno para Política Exterior.

Hallándose prevista en el Ordenamiento Jurídico la existencia de Comisiones coordinadoras de la acción del Gobierno en áreas concretas, parece oportuno promover ahora la constitución de una Comisión Delegada del Gobierno para Política Exterior, en un momento como el presente en que la intensificación de nuestras relaciones con otros Estados determina una presencia creciente de España en el plano internacional, lo que obliga a un reforzamiento de la unidad de acción exterior del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el seno del Consejo de Ministros la Comisión Delegada del Gobierno para Política Exterior.

Artículo segundo.—Dicha Comisión estará presidida por el Presidente del Gobierno, que podrá delegar en cada caso el ejercicio de esta función en un Vicepresidente del Gobierno.

Será Vicepresidente de la Comisión el Ministro de Asuntos Exteriores. Actuará como Secretario el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores.

Artículo tercero.—Participarán en las reuniones de la Comisión los Ministros que en cada caso se designen por el Presidente en función de los asuntos a tratar.

Igualmente podrán ser incorporados a las reuniones de la Comisión altos funcionarios de la Administración y excepcionalmente aquellas personas que puedan prestar una contribución singular al tema de que se trate.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**22608** CORRECCION de errores del Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre cuestiones fiscales relativas a bienes inmuebles del Estado francés en España y del Estado español en Francia, realizado en Madrid el 19 de enero de 1978.

Padecidos errores en la inserción del texto del Canje de Cartas constitutivo de Acuerdo sobre cuestiones fiscales relativas a bienes inmuebles del Estado francés en España y del Estado español en Francia, realizado en Madrid el 19 de enero de 1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 28 de julio de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 17662, columna segunda, párrafo cuarto, línea dos. Donde dice: «adecuados por cada uno de los dos Estados por los bienes in-»; debe decir: «adeudados por cada uno de los dos Estados por los bienes in-».

Página 17662, columna segunda, párrafo nueve, línea dos. Donde dice: «mente el cumplimiento de los trámites exigidos por su cons-»; debe decir: «mente el cumplimiento de los trámites exigidos por su Cons-».

Página 17662, columna segunda, párrafo once. Donde dice: «Emmanuel Jacquin de Margerie»; debe decir: «Emmanuel Jacquin de Margerie».

Página 17662, columna segunda, párrafo veinte, línea cuarta. Donde dice: «bles a los inmuebles propiedad del Estado español, sitios en»; debe decir: «bles a los inmuebles propiedad del Estado español sitios en».

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 1 de septiembre de 1979.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22609** CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de agosto de 1979 por la que se modifica el apartado D del epígrafe 9854 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto de 1979, página 20249, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice: «Modificación del apartado D) ...», debe decir: «Modificación del apartado D) ...».

En el mismo apartado, donde dice: «D) Juegos de suerte, envite o azar ...», debe decir: «D) Juegos de suerte, envite o azar ...».

## MINISTERIO DE EDUCACION

**22610** REAL DECRETO 2193/1979, de 7 de septiembre, por el que se regula la incorporación al sistema de enseñanza en las islas Baleares de las modalidades insulares de la lengua catalana y de la cultura a que han dado lugar.

La pluralidad lingüística y cultural española manifiesta la conveniencia de que se garantice el derecho de los alumnos al conocimiento oral y escrito de su lengua materna, así como de sus manifestaciones literarias y culturales. Será oportuna su progresiva incorporación al sistema educativo, dentro del marco territorial respectivo, con una orientación flexible y coherente en la que se respeten todos los supuestos reales; todo ello sin perjuicio del derecho de los alumnos al completo dominio de la lengua castellana —lengua oficial del Estado—, como medio de comunicación común a todos los españoles.

El patrimonio cultural es el legado más importante que una sociedad recibe de sus antecesores. Por ello corresponde a las generaciones presentes asumirlo, conservarlo y, si es posible, mejorarlo, para transmitirlo a las generaciones futuras.

En las islas Baleares es tradicional y normal el uso cotidiano entre sus habitantes del mallorquín, menorquín e ibicenco, modalidades de la lengua catalana, y la cultura que llevan implícita es de una importancia tal que el permanecer sin concederle la debida protección, prevista en el artículo tercero de la Constitución española, llevaría consigo privar a los ciudadanos del archipiélago balear del acceso a su literatura y, finalmente, a la cultura que les es propia.

La recuperación por el pueblo de una de sus principales riquezas su lengua, exige una actuación reflexiva y ponderada, encaminada al fomento y mantenimiento de la corrección y propiedad de su uso, protegiéndola de barbarismos y posibilitando su utilización normal en todos los niveles de expresión. En consecuencia, el estudio formal de la lengua es la solución mejor para su conservación, y en las islas Baleares el rigor científico exige el estudio formal de la lengua catalana, respetando y fomentando sus modalidades insulares.

La proyectada incorporación al sistema educativo de la lengua hablada en las islas Baleares permitirá acoger plenamente a cuantos en ellas vivan, sin que la lengua sea origen de discriminaciones y también que la íntegra sociedad de las islas sea más culta y que el sistema educativo adecuado al territorio